

Colada de la Paridera Sola.—Anchura, cinco metros (5 metros).

Colada de la Ancusilla.

Colada del Alto de los Mases.

Colada del Camino de Barranco Serrano.

Colada de San Cristóbal.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de cuatro metros (cuatro metros).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero y abrevadero de la Balsa de la Tejería.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Descansadero y abrevadero de la Ramblilla.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Abrevadero de la Balsa de Carralambra.

Abrevadero de la Carraperales.

Abrevadero de la Balsa de San Francisco.

Abrevadero de la Balsa de Rueda.

Abrevadero de la Balsa de Carravistado.

Abrevadero de la Balsa del Carralejo.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, así como los descansaderos y abrevaderos, son las que en el expediente de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo. Desestimar la reclamación presentada por don Alejandro Ibáñez Crespo don Eloy Andrés Sánchez y don Inocencio Ros Sancho por las razones expuestas en el primer Considerando.

Octavo. La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Portalrubio, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Portalrubio, provincia de Teruel, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, para que pro-

cediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de las reclamaciones presentadas;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que ante las reclamaciones presentadas durante el período de exposición pública se ordenó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola señor Villora García, autor del proyecto, proceder a la inspección y comprobación sobre el terreno de las mismas, emitiendo con posterioridad el correspondiente informe de su actuación,

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Mariano Marco Marco y doña Encarnación Valero Antón respecto a la vía pecuaria «Cañada Real o Paso Cañabal de la Zarzuela a Loma Rasa»: don Mariano Garcés Rubio y don Pedro Herrero López, por lo que se refiere a la «Colada del Camino del Manzano», y doña Juana Anadón Mateo, respecto a las vías pecuarias denominadas «Colada de la Muela o la Carrera» y «Regajo del Espino», no pueden tomarse en consideración por las siguientes razones:

Alega don Mariano Marco Marco que no se trata del restablecimiento o reivindicación de vía pecuaria usurpada, sino de la implantación o establecimiento de un paso que, unido al existente, se quiere convertir en vía pecuaria, privando al reclamante de su propiedad, y que, por otra parte, al llegar la vía pecuaria a fincas de propiedad del Jefe de la Hermandad, se da a la misma una anchura menor.

Se desvirtúa esta reclamación teniendo en cuenta que la anchura de 75,22 metros es la que legalmente corresponde a su denominación de Cañada y se basa en antecedentes obrantes en el Servicio de Vías Pecuarias, y en cuanto a su menor anchura en algunos puntos no puede admitirse tal afirmación, ya que de la simple lectura del proyecto se aprecia que aparece en todo su recorrido con la anchura legal que le corresponde.

Manifiesta la reclamante, doña Encarnación Valero Antón, que una de las vías pecuarias, sin expresar nombre alguno, atraviesa fincas de su propiedad, no aportando prueba alguna en que funde tal afirmación, debiendo rechazarse, ya que el trazado de las vías pecuarias se basa en los antecedentes existentes.

Por don Mariano Garcés Rubio y don Pedro Herrero López aparecen suscritas dos reclamaciones contra el trazado que se da a la vía pecuaria «Colada del Camino del Manzano», por atravesar fincas de su propiedad, y solicitan otro recorrido de dicha vía, lo cual no puede admitirse, pues con ello se lesionarían otros intereses, ya que precisamente en el lugar impugnado aparece señalado por la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, en cruce de la «Colada del Camino del Manzano» con la carretera de Teruel a Cortes, por su kilómetro 60, entre los hectómetros tres y cuatro.

Por último, en cuanto a la reclamación formulada por doña Juana Anadón Mateo sobre las anchuras de las vías «Colada de la Muela o la Carrera» y «Colada del Regajo del Espino», si en algunos parajes no corresponden sus anchuras a las señaladas se debe, sin duda alguna, a usurpaciones producidas por sus colindantes y, por tanto, tampoco esta reclamación puede admitirse;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorable a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portalrubio, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real o Paso Cavañal de la Zarzuela a Loma Rasa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros).

Vereda de la Cañada Real a Peñas Lisas por los Tollares.

Vereda de la Loma a Cerrada Concejo.

Vereda de Peñas Lisas.

Vereda del Camino de Torre los Negros.

Vereda del Collado del Monte.

Estas cinco veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Colada del Torrejón o Camino de Cervera.

Colada del Camino del Manzano.

Estas dos coladas tienen una anchura de quince metros (15 metros).

Colada de las Cumbres del Santo.

Colada de la Fuente Alta a las Cumbres del Santo.

Colada de Regajo del Espino.

Estas tres coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

Colada de la Muela o la Carrera.—Anchura, siete metros (7 metros).

Colada del Camino del Pozuelo o del Martín del Río.—Anchura, seis metros (6 metros).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Balsa del Monte.—Situado en la Vereda del Camino de Torre los Negros.

Abrevadero de la Fuente de Sancho.—Situado en la Vereda de la Loma a Cerrada Concejo.

Abrevadero de la Fuente del Prado.—Enclavado en la Vereda de la Cañada Real a Peñas Lisas por los Tollares.

Abrevadero de la Fuente de la Dehesa.—Situado en la Vereda de Peñas Lisas.

Abrevadero de la Fuente del Hierro.—Enclavado en la Colada de las Cumbres del Santo.

Abrevadero de la Fuente del Pozuelo.—Situado en la Vereda de la Cañada Real a Peñas Lisas por los Tollares.

Abrevadero de la Fuente de Segorbe.—Enclavado en la Colada de Torrejón o Camino de Cervera.

Abrevadero de la Fuente del Collado del Monte.—Situado en la Vereda del Camino de Torre los Negros.

Abrevadero de la Perrilla.—Situado en la Colada del Regajo del Espino.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el expediente de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que debería ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Desestimar las reclamaciones presentadas por don Mariano Marco Marco, doña Encarnación Valero Antón, don Mariano Garcés Rubio, don Pedro Herrero López y doña Juana Anadón Mateo por las razones expuestas en el primer considerando.

Séptimo. La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los ar-

tículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Caminos afirmados en San Miguel de Boullon (La Coruña)».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Caminos afirmados en San Miguel de Boullón (La Coruña)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a quinientas treinta y nueve mil treinta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos (539.036,94 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en La Coruña (Primo de Rivera, número 3), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 16 de abril de 1962, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyendo en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de diez mil setecientas ochenta pesetas con setenta y tres céntimos (10.780,73 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 12 de abril de 1962.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director, Ramón Beneyto, 1.176.

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anula la convocatoria de subasta pública para las obras de «Construcción de aljibes y abastecimiento de aguas y fosas sépticas para las viviendas aisladas de la finca «Troya», en la zona regable del Arroyo Salado de Morón (Utrera, Sevilla)», y se anuncia otra nueva.

Habiéndose hecho constar erróneamente el presupuesto de contrata en la convocatoria de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, del 16 de los corrientes, se hace público que queda anulada dicha convocatoria.

Al propio tiempo se anuncia nueva subasta para las indicadas obras, con un presupuesto de contrata de dos millones quinientas dieciséis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con dos céntimos (2.516.345,02 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el mo-